

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 573/2011 DEL CONSEJO****de 16 de junio de 2011****por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

*Artículo 1*Visto el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

La entrada correspondiente a la persona que figura en el anexo del presente Reglamento se suprime de la lista que figura en el anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011.

Considerando lo siguiente:

*Artículo 2*

Considerando la evolución de la situación en Libia, procede modificar la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas que figura en el anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de junio de 2011.

*Por el Consejo**El Presidente*

MARTONYI J.

---

<sup>(1)</sup> DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.

ANEXO

**Persona a que se refiere el artículo 1**

14. ZARTI, Mustafá.

---